

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, octubre 19 de 2021. Le informo, Señor Juez que, en la fecha de la referencia, revisada cuidadosamente la presente diligencia de aprehensión de radicado **No. 2019-01178** y el sistema de consulta jurídica, no encontré memoriales pendientes para el presente asunto.


DANIEL FELIPE MESA MIRA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinteno (2021)

Radicado	2019-01178
Proceso	Ejecución garantía mobiliaria – pago directo
Interlocutorio	751
Asunto	Termina por desistimiento tácito y ordena devolver

Revisada cuidadosamente la presente diligencia, advierte el Despacho que, por auto del 20 de noviembre de 2019, aparte de ordenarse la aprehensión y/o captura del bien mueble dado en garantía, se requirió a la parte interesada para que diligenciara el Despacho Comisorio librado por el Despacho y aportara constancia de su radicación o entrega a la autoridad competente, so pena de declararse desistimiento tácito, no obstante, revisadas las actuaciones hechas por la parte actora, aunque se retiró el Despacho Comisorio el día 14 de enero de 2020, a la fecha, no se aportó constancia de su radicación.

En ese orden de ideas, se tiene que, de conformidad con lo preceptuado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la

demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dicha norma, se encuentra vigente desde el pasado 1° de octubre de 2012, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 627 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, toda vez que la parte actora no cumplió con lo requerido mediante auto del 20 de noviembre de 2019, en consecuencia, el Despacho, da por terminada la presente diligencia por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

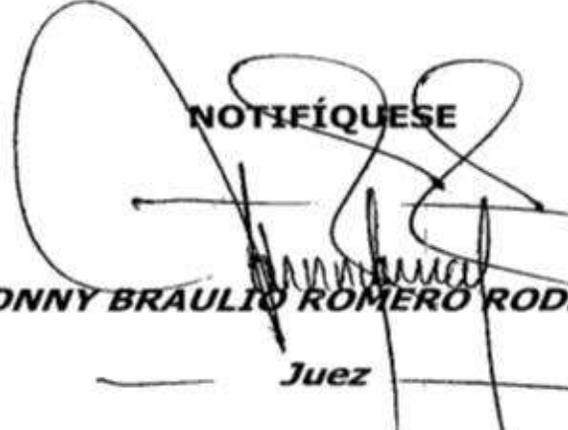
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la presente diligencia iniciada a instancias de **BANCOLOMBIA S.A.**, por lo expuesto.

SEGUNDO: **CANCELAR** la orden de aprehensión que recae sobre el bien mueble dado en garantía, el vehículo de placa **GEL082** inscrito en la Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.). Por la Secretaría, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8e29341f897d09f3e0303a91fea5623b1807d48bee1f3703174f1531a733ab**
Documento generado en 20/10/2021 02:04:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>